

ACTA DE LA INDEPENDENCIA DE LAS PROVINCIAS UNIDAS EN SUD AMÉRICA (ANTECESORAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA)

"En la benemérita y muy digna Ciudad de San Miguel del Tucumán a nueve días del mes de julio de mil ochocientos dieciséis. Terminada la sesión ordinaria, el Congreso de las Provincias Unidas continuó sus anteriores discusiones sobre el grande, augusto y sagrado, objeto de la independencia de los Pueblos que lo forman. Era universal, constante y decidido el clamor del territorio entero por su emancipación solemne del poder despótico de los reyes de España; los Representantes sin embargo consagraron a tan arduo asunto toda la profundidad de sus talentos, la rectitud de sus intenciones e interés que demanda la sanción de la suerte suya, Pueblos representados y posteridad; a su término fueron preguntados: ¿Si querían que las Provincias de la Unión fuesen una Nación libre e independiente de los reyes de España y su metrópoli? Aclamaron primero, llenos del santo ardor de la justicia, y luego uno a uno reiteraron sucesivamente su unánime, espontáneo y decidido voto por la independencia del país, fijando en su virtud la determinación siguiente: Nos los Representantes de las Provincias Unidas en Sud América reunidos en Congreso General, invocando al Eterno que preside al universo, en el nombre y por la autoridad de los Pueblos que representamos, protestando al Cielo, a las naciones y hombres todos del globo la justicia que regla nuestros votos: declaramos solemnemente a la faz de la tierra, que es voluntad unánime e indubitable de estas Provincias romper los violentos vínculos que las ligaban a los Reyes de España, recuperar los derechos de que fueron despojadas, e investirse del alto carácter de una nación libre e independiente del rey Fernando VII, sus sucesores y metrópoli. Quedan en consecuencia de hecho y derecho con amplio y pleno poder para darse las formas que exija la justicia, e impere el cúmulo de sus actuales circunstancias. Todas y cada una de ellas así lo publican, declaran y ratifican, comprometiéndose por nuestro medio al cumplimiento y sostén de esta su voluntad, bajo del seguro y garantía de sus vidas, haberes y fama. Comuníquese a quienes corresponda para su publicación y en obsequio del respeto que se debe a las naciones, detállense en un Manifiesto los gravísimos fundamentos impulsivos de esta solemne declaración. Dada en la Sala de Sesiones, firmada de nuestra mano, sellada con el sello del Congreso y refrendada por nuestros Diputados."

San Miguel de Tucumán, 9 de Julio de 1816

Diputados Firmantes:

Francisco Narciso de Laprida, Presidente (San Juan)

Mariano Boedo, Vicepresidente (Salta)

Juan José Paso, 1º Secretario (Buenos Aires)

José Mariano Serrano, 2º Secretario (Charcas)

Tomás Manuel de Anchorena (Buenos Aires)

Dr. José Darraqueira (Buenos Aires)

Dr. Esteban Agustín Gascón (Buenos Aires)

Dr. Pedro Medrano (Buenos Aires)

Fray Cayetano José Rodríguez (Buenos Aires)

Dr. Antonio Sáenz (Buenos Aires)

Dr. Manuel Antonio Acevedo (Catamarca)

Dr. José Colombres (Catamarca)

Dr. José Severo Malabia (Charcas)

Dr. Mariano Sánchez de Loria (Charcas)

Dr. José Andrés Pacheco de Melo (Chibchas)

Eduardo Pérez Bulnes (Córdoba)

José Antonio Cabrera (Córdoba)

Lic. Gerónimo Salguero de Cabrera (Córdoba)

Dr. Teodoro Sánchez de Bustamante (Jujuy)

Dr. Pedro Ignacio Castro Barros (La Rioja)

Tomás Godoy Cruz (Mendoza)

Dr. Juan Agustín Maza (Mendoza)

Pedro Ignacio Rivera (Mizque)

Dr. José Ignacio de Gorriti (Salta)

Fray Justo de Santa María de Oro (San Juan)

Pedro León Gallo (Santiago del Estero)

Pedro Francisco de Uriarte (Santiago del Estero)

Dr. Pedro Miguel Aráoz (Tucumán)

Dr. José Ignacio Thames (Tucumán)



JorgeLuis2712



@JorgeLuis_2712



JorgeLuisSanchez